

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MODALIDAD A: EN
PREDIOS PARTICULARES (03-003-A)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES, FIRMAS Y DOMICILIO DE PARTICULARES

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE
DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 436/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 20 de Junio de 2017, al dictamen jurídico positivo No. 71 de fecha 19 de Julio de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. S/N de fecha 28 de Julio de 2017, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. S/N de fecha 30 de Junio de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	
P.P. FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO GUAMOACHI	Guachochi	Chihuahua	

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: P.P. GUAMOACHI

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	301941	2989961
2	302007	2989933
3	302473	2989953
4	303544	2989772
5	303467	2989648
6	303355	2989584
7	303403	2989460
8	303225	2989224
9	303219	2989138
10	303345	2988909
11	303503	2988749
12	303503	2988614
13	303237	2988475
14	303146	2988613

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2017/82
BITÁCORA: 08/AQ-0669/06/17

Chihuahua, Chihuahua, 28 de Julio de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

15	302960	2988585
16	302817	2988779
17	302297	2988966
18	302227	2989093
19	301732	2989350
20	301705	2989450
21	301732	2989538
22	301710	2989755
23	301653	2989851
24	301584	2989891
25	301706	2990061

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
P.P. FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO GUAMOACHI	60	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31/12/26

3. SUPERFICIES, VOLUMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
P.P. FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO GUAMOACHI	160	132.23	103.65

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
P.P. FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO GUAMOACHI	103.65 (ciento tres punto sesenta y cinco)	1457 (mil cuatrocientos cincuenta y siete)

Nombre del predio: P.P. FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO GUAMOACHI

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	17/07/17 - 31/12/17	Pinus spp.	19.82	272	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/18 - 31/12/18	En receso	0	0	NINGUNO
3	01/01/19 - 31/12/19	Pinus spp.	22.42	273	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/19 - 31/12/19	Quercus sp.	22.42	80	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/20 - 31/12/20	En receso	0	0	NINGUNO
5	01/01/21 - 31/12/21	Pinus spp.	20.78	267	Metros cúbicos v.t.a.

5	01/01/21 - 31/12/21	Quercus sp.	20.78	12	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/22 - 31/12/22	En receso	0	0	NINGUNO
7	01/01/23 - 31/12/23	Pinus spp.	20.15	275	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/23 - 31/12/23	Quercus sp.	20.15	1	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/24 - 31/12/24	En receso	0	0	NINGUNO
9	01/01/25 - 31/12/25	Pinus spp.	20.48	276	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/25 - 31/12/25	Quercus sp.	20.48	1	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/26 - 31/12/26	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: JOSE JUAN HOLGUIN CARMONA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CHIH, Tipo UI, Volumen 1, Número 55, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	JH001

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
P.P. FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO GUAMOACHI	D-08-027-GUA-001/17

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2017/82
BITÁCORA: 08/AQ-0669/06/17

Chihuahua, Chihuahua, 28 de Julio de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Chihuahua, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. **CONDICIONANTE ADICIONAL 1.** Deberán de realizarse obras de conservación de suelos y agua consistente en acordonamiento de residuos del aprovechamiento forestal, esto se realizara de acuerdo a la cronología de las áreas de corta.
Se realizaran visitas al predio para observar y en su caso comunicar sobre la presencia de incendios y plagas forestales.
En caso de no presentarse regeneración natural después de tres años aplicados los tratamientos silvícolas propuestos, deberán de realizarse reforestaciones en las áreas.
Estas acciones y/o actividades antes descritas deberán ser realizadas de acuerdo a las características descritas en el programa de manejo forestal.
13. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
14. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

SECCIÓN DE CONTACTO CIUDADANO

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

- C.c.p. C. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
C.c.p. C. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.
C.c.p. C. Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C.c.p. C. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2017/82

BITÁCORA: 08/AQ-0669/06/17

Chihuahua, Chihuahua, 28 de Julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C.c.p.- C. Responsable Técnico.- Ing. José Juan Holguín Carmona.

C.c.p.- Archivo.

BRP/GAHS/RACQ